

Paço de Condé 37

J1452 -

5

Año de 1805 J 1452/5

D. Pasqual Leon se Boticario de la
Villa de Berdun dice: en su Pueblo de Villanue-
va, el clima es duro y le están deviendo
varias porciones de trigo por exceso de sus
condiciones q. no ha podido lograr por may-
orancia q. ha hecho al Ayuntamiento
sus reclamaciones

Sup. ~~caso~~ de su pago

al. 2
lcm

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO , CIEN-
TO TREINTA Y SEIS MA-
RAVEDIS , AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

B. J. N. En nomine aman viva a todos manifiesto. Yo Yo D. Leon Solana, abotecano, vecino de la villa de Benifaz el Somido de las cinco villas en el presente Reyno de Aragon, hallado en la Ciudad de Zaragoza, mayor de veinte y cinco años, de mi buen grado, y linda ciencia, Sin avocacion de los demás Pascuadores, que ante se oya a tiempo nombrados, de nubio constituto, Pues, y nombrav en Pascuadores míos a D. Ramon Lapi-
guena, D. Thom as Guadal, D. Crispiano Sobar-
tian, D. crismel Agustian y Fernando, y D. e-
duardo Notario Guillen, que lo son en la Real Ciudad
de este Reyno, vecinos de esta Ciudad, a todos ju-
tros, y cada uno expordi, para que representan-
do mi Persona, accion, y dno. me defendan en
todo lo pleito, q. Goberno, y juzgo tiene Civil,
y Criminal, con qualquier persona, y procur-
aren demanda, como en defensa ante qualquier
que Servicio Tucos, y Tribunales competentes dandole
diminutor presentando autor, Testigo, y otros docu-
mentos, pidan Embargo, Escauciones, Turbante-

as, Suspensiones, firmas, contrapartidas, y de
representaciones, y lo sigan todo hasta dar un auto
y sentencia, intercalatoria, y definitiva, acaso
lo favorable, y ello contando apelación, y suspi-
cuen, se separan otras apelaciones, o las sigan
y presenten en anima mia los permitidos princi-
pios, que para la verdad, y utilicia fueren
necesarios, y en su conseqüencia practiquen o no
mis Dones Junta, y expone quantas diligencias
judiciales, y extrajudiciales comisionan, y sean
necesarias, porque para todo lo deoi, acuerdos, y
confiem amplio poder, qual lo tingo, pendo,
y devo darles, sin autorizacion, como al dno. Se requie-
re, confianca libre, y general administracion
con facultad de substituir, reforma, que por fal-
ta expoden, no dese se tengan cumplidos efectos, y bali-
dacion, lo que pondran mis Dones, y sus Substitu-
tos Junta, y expone fueren hechos, dho. y procura-
do, y prometido haverlos perfeccione, o a la obliga-
cion, que hago sumi Personas, y buenas nuelas,
y si los dono equivo haverlos, y por haverlos:
Hecho fuels sobre todo en la Ciudad de Tama-
gorza a treinta de Enero el año contado

Del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus Christo
se mil ochocientos cinco, siendo testigos: Leonor
Dortale, y Manuel Tapiazo, residentes en esta
Cuidad.

(B) no cumi Francisco Antonio Bonar, escri-
turas del Rey muchas Señor para todos sus do-
minios, vecino en la Cuidad de Tarazona que á todo
lo sobre dho presente me halle, et cerrare.



Para despachos de oficio quarto més
SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL CXCIIII
Y TRES.

Capitulacion y concierto hecho dela una parte los Ss^{ss} de Ayuntamiento del Lugar de Santalengrada; que son Thomas Arcas Alcalde, Vicente de Asso Regidor mayor, Pedro Juan Arcas Regidor segundo, Lorenzo Samitier Sindico Prior, y del Lugar de Huertalo Enriquex Jimenez Regidor comisionado, del Lugar de Majones la carta firmada del fijo de tho que presta las facultades a los demas lo que les parecerá que pasaran por ello, Villarreal Felipe Mancho Comisionado, Lugar de Asso Josef Clemencio Alcalde quida comision, Mianos Antonio Latieres Comisionado, Marques Pascual Puyot Comisionado; y dela otra parte D^r Leon Lalana Maestro Boticario, Vecino del Lugar de Molmener, y entre ambas partes se trato lo siguiente, que esto la firma obliga a porsi, o por otra persona de la mayor satisfaccion a Administrar, y despedazar todas las medicinas que necessiten todos los otros Pueblos, remitiendose entremedias al cumplimiento de las condiciones que expresa el compromiso otorgado por los dhos. siete Lugares, y que pertenecen a las obligaciones de su facultad: Item es condicion que devo dar toda medicina necesaria segun a excepcion de Galico, y mano curada en la Villa de Berden: Item que no se comprenda el Aguardiente Clavil, Canella y alguna cosa del pais que sea cosa de bever o comen: Item que para el cumplimiento de las obligaciones impuestas empena su conduta perteneciente a cada uno de los tres años que ha de durar esta contrata, a fin de desempeñar a la fiernza que abajo se dice, si acaso hubiere hecho algun empeno a favor de dicho obligado con el fin de tener bien servida la Botica: Item es condicion que dhos. Comisionados se comprometen en considerar asus Ayuntamientos la obligacion que tendran de no entregar cosa alguna de dicha conduta al Curro Lalana, exceptando que no puese en parea ello licencia firmada de D^r Vicente Jimenez, Vecino de Mianos el que obliga a hacer venir las drogas o Medicinas necesarias sobre el surtido: Igualmente obliga a pagar el citado Lalana todos los gastos Legitimos que ocurrieren a los vecinos de los citados Pueblos, por ir a buscar medicinas a otra parte cuyo pago sea en su propio Lugar.

Y tem es condicion que paga el pago de dicho trabajo se obligan los dños. Luis
los dos proximos años que no comprende á Santa Engracia treinta y
seis de Mayo limpio y diez cada año puesto en Casas y el tercer año que compre
esta obligacion á Sta. Engracia se le devieran pagar quarenta y cinco
pesos y quinientos pesos en Casas. Y tem que siempre que hubiere motivo
y el citado Lalana no cumpliera con todo lo contratado arriba, quedare
pedido. Y tem es condicion no pague el citado Lalana contrato con la Villa
de la villa de Medina sin el consentimiento debidamente hecho de los partes contra
hecha fue esta obligacion en el Lugar de Santa Engracia dia 29 de
1603 y finiera en semejante dia del año de 1606.

Hallados en presentes y por testigos Pedro de Ara y Juan^{co} Larra
Bicente de Ara Regidor Primero y Tercio pa
el 5^o Alcalde qd. digo no sabe escribir
En la proximidad regida Felipe Manchi

Pascual Puyo Comisionado

Antonio Latorral Comis
nado

Vicente Ximenes Otorzo testigo

Pasqual Leon Lalana otorzo lo arribado

Pedro de Ara soy testigo del arribado y si firmar á los otros

Francisco Lozano otorzo lo arriba dicho

y se firmar los otorzados



Esperata maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS CINCO.

Ormo Senor

Ramon de Lafuera en nombre de D^r. Pasqual Leon Lalana M^ro Bo
ticiano Cecino de la Villa de Berdun usando de su Poder que puso ante
V.E. pareros, y como mejor procedia Dijo. Que mi parte Capitulo,
y Contrato para servir, y desempeñar las recaudaciones de la villa que tie
ne en dicha villa de Berdun con los siete lugares que se reunieron pa
ra esta comunita fuerza. & la misma villa que son los nombrados
en el papel de Capitalizacio, y Contrato que original gano por expa
cio de tres años que dieron principio en S^r Miguel & Septiembre del año
pasado mil ochocientos trece, y finiera en semejante dia el de mil
ochocientos seis, con los pactos, y obligaciones, y por la cantidad de
treinta, y tres libras & fijo en los dos primeros años, y en el
tercero de quarenta, y cinco libras por comprendia al lugar de
S^r. Engracia que estaba y esta conduciendo con el Boticiano & Ber
dun cuya cantidad de fijo fue gano se la habian & pagado guerra
en su laza como aparece. La citada contrata y papel original fa
mado por los Horquines a que me refiero. Fue en viernes & ello
mi parte ha cumplido, y desempeñado cumpli, y que sigue deven
diendo sus obligaciones, y recetas con la mencionado Pueblo. &
los cuales el de Villarreal le resta dejando del año mas cerca
pasado primero & la cantidad dia, y nueve fanegas & fijo, el de
año siete fanegas dia almudes, el Mayor treinta, y una fanega
dia almude, y el de Ruendo siete fanegas dia almude que recuerda

y se negan á satisfacer á mi parte en cumplimiento de dicha
treinta, y tres labores á pretorio & figurados agrarios, que
dicen haberles hecho en el reparto & aquella total cantidad &
Fijo de la cantidad prometida á mi parte, lo que á este de
be resultar, y le es muy indiferente porque dicho reparto se lo ha
cieron entre los mismos Pueblos remitiéndole un tanto & el
para su noticia, y sabes lo que habias de cobrar & ca-
da año. Sin embargo & lo qual llegado que ha sido el tiempo
el pago ha experimentado y experimenta dicho mi parte en
la labranza aquella disminucion, y rebaje respecto á los
quatro Pueblos arriva nombrando que no deixa & sea in-
teresante para un Pobre profeso. Dospues de haberle servido
& muy injusto el que á pretorio & ello se le perjudique en
el tanto & la cantidad contractada con semejante preceptor
& agrario en el reparto de ellos cuyo particular devoran venti-
larlo entre los mismos Pueblos sin perjuicio ni retardacion
de lo anticipado por mi parte: En auxia atencion

M. O. C. sup.^{co} que teniendo por presentado el
Poder, y papel & corriente se iba en su vista mandar
que los lugares de Villanreal oso Majoner, y Huatelo, ó
sus respectivas Justicias, y Ayuntamientos cumplan desde
luego á mi parte, y se hagan efectiva en suya & las fame-
gas & Fijo arriva expresadas que respectivamente le restan &
su conduta dentro el mar breve, y preciso termino sin dar
lugares á mar quemar, y quemarlos, resarcandoles su daño
si lo subieren sobre el supuesto agrario en el reparto & la
total cantidad contra los dmas Pueblos & la condutor

para lo que se libre la Real Provision correspondiente con-
siderandole en las Cortes & etc. Recurso, y demás que se oca-
sionaren que así procede. Justicia que pido, y pido
ello 45^a.

Cd^r Uem de la Prava

Ramon de lafiguera



Quareta maravedis.

SELLO Q.VARTO, Q.VAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS CINCO.

Acto Zarag a lo recia que se a 1805 Ano 5.
SS. fa
S. de
Reg.
cocon
huaua
comuel

Las Justicias y Ayuntamiento de los
Pueblos de Villareal, Mañosa, y Denia
que expresa este Pedimento, le hagan
pago a esta P. de denio a quince dias, ello
que se le debe por su conduta, corriuglo
ala contada, y con apresamiento a que
finalo dicho se vieno sin cumplir para
convivencia de esta Cud. a ponerlo en
execucion a sus expensas.

Not^{n:} En primeros de Febrero notifico el auto anterior
a Ramon de Figueroa Pintor de su persona & que
certifico.

Dijo dep. en 1º de febrero.